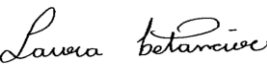


Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,


Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Arrendamientos Santa Fe E.U.
Demandado	Javier Mauricio Posada Ríos
Radicado	05001 40 03 028 2022 00579 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda Ejecutiva Singular (mínima cuantía) instaurada por **ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.** actuando a través de su apoderado, en contra de **JAVIER MAURICIO POSADA RÍOS**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte de los poderdantes, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora el poder y ii) la impresión de un correo electrónico en el que se observa un archivo adjunto denominado “Poder.pdf” cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado.

Es decir, no existe certeza que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).En ese sentido, si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

2. Indicará la manera en que calculó el valor proporcional por concepto de servicios públicos. Según el periodo de consumo facturado, el ejecutado debe reconocer

19 días (del 30 de julio al 17 de agosto de 2018).

3. Adecuará la pretensión segunda indicando únicamente lo que le corresponde cancelar a la parte ejecutada.
4. Modificará el acápite de cuantía, toda vez que el presente asunto es de mínima y no de menor como se menciona.
5. De acuerdo al artículo 82 numeral 10 del código general del proceso especificará en donde recibe las notificaciones el representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bbbc78d1ab998f42495a2f7eff1b09d88db5f5690a9ce026af918e956c438f**

Documento generado en 25/05/2022 08:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>